



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3532-SOT-1368

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 FEB 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3532-SOT-1368, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) por las actividades de un bar en el inmueble ubicado en calle Doctor Carmona y Valle número 147, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Doctor Carmona y Valle número 147, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura con denominación social "La Galera" biblioteca co/Working restaurante, concierto, exposiciones y bazares; durante la diligencia no se observó actividad alguna.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc al inmueble denunciado le corresponde la zonificación HC/4/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar, salas de concierto y galerías de arte se encuentra prohibido.



Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/6065/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que personal adscrito a ese Instituto ejecutó orden de visita de verificación en fecha 03 de abril de 2019 en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de la denuncia, mismo que se encuentra en sustanciación, toda vez que uso de suelo para restaurante-bar, salas de concierto y galerías de arte se encuentran prohibido.

En virtud de lo anterior, las actividades de restaurante-bar, salas de concierto y galerías de arte en el inmueble ubicado en calle Doctor Carmona y Valle número 147, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc no se encuentran permitidas conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo iniciado al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Cabe señalar que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc ejecutó orden de visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) bajo el número de expediente AC/DGG/SVR/OVE/199/2019, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, como se señaló en el apartado de uso de suelo las actividades de restaurante-bar, salas de concierto y galerías de arte en el inmueble objeto de investigación, no se apegan a la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, por lo que el establecimiento mercantil en cuestión no podrá contar con Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), conforme al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente AC/DGG/SVR/OVE/199/2019 iniciado al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

3.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Doctor Carmona y Valle número 147, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura con denominación social "La Galera" biblioteca co/Working restaurante, concierto, exposiciones y bazares; durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras.

No obstante lo anterior, respecto a los hechos denunciados en **materia ambiental (ruido)** en el inmueble ubicado en calle Doctor Carmona y Valle número 147, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, estos fueron investigados previamente por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2018-4686-SOT-2015 y acumulado PAOT-2019-1121-SOT-SOT-450, por lo que



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3532-SOT-1368

se emitió Resolución Administrativa en fecha 20 de junio de 2019, dicho expediente fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el predio de referencia. -----

En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php?annio=2019&exp=sot-2015> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-4686-SOT-2015 y acumulado PAOT-2019-1121-SOT-SOT-450; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

Aunado a lo anterior, en seguimiento a dicha Resolución Administrativa, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en el objeto investigación, toda vez que derivado del dictamen de emisiones sonoras elaborado por esta Entidad se obtuvo como resultado 66.20 dB (A) lo que excede los límites máximos de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 derivado del funcionamiento de un bar y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Doctor Carmona y Valle número 147, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura con denominación social "La Galera" biblioteca co/Working restaurante, concierto, exposiciones y bazares; durante la diligencia no se observó actividad alguna ni se percibieron emisiones sonoras. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc al inmueble denunciado le corresponde la zonificación HC/4/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar, salas de concierto y galerías de arte se encuentra prohibido. -----
3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México inició procedimiento administrativo en fecha 03 de abril de 2019 en el inmueble ubicado en calle Doctor Carmona y Valle número 147, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que corresponde a dicho Instituto substanciar el procedimiento iniciado e imponer las medidas de seguridad y



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3532-SOT-1368

sanciones procedentes, toda vez que uso de suelo para restaurante-bar, salas de concierto y galerías de arte no se encuentra permitido en la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc substanciar el procedimiento administrativo AC/DGG/SVR/OVE/199/2019 instaurado en el establecimiento mercantil de referencia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que las actividades de restaurante-bar, salas de concierto y galerías de arte, no se apegan a la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, por lo que el establecimiento mercantil en cuestión no podrá contar con Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) conforme al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----
5. En seguimiento a la Resolución Administrativa de fecha 20 de junio de 2019, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en el objeto investigación, toda vez que derivado del dictamen de emisiones sonoras elaborado por esta Entidad se obtuvo como resultado 66.20 dB (A) lo que excede los límites máximos de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 derivado del funcionamiento de un bar y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RAGT/BCP

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321